

Página 1 de 3	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 <b>POLICÍA NACIONAL</b>
Código: 1AJ-FR-0023		
Fecha: 19-07-2014	CONSTANCIA	

GS-2025-028731-DIBIE



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL  
GRUPO ASUNTOS JURIDICOS  
2090944488

No. GS -2025 - / DIBIE = ASJUD – 1.10

Bogotá D.C. 0 1 SEP 2025

Señor (a)  
Anónimo  
Ciudad.

Asunto: respuesta SIPQR2S 737714-20250809 y 737919-20250809

Cordial saludo, en atención a las disposiciones de la Ley 1755 de 2015, "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición", y conforme a la Resolución Nro. 0266 del 25 de enero de 2023, "Por la cual se define la estructura orgánica de la Dirección de Bienestar Social y Familia y se determinan las funciones de sus dependencias internas", me permitió brindar respuesta a su petitorio, el cual fue allegado a esta dirección, siendo pertinente realizar las siguientes observaciones:

En relación con los escritos anónimos, es necesario recordar que el artículo 27 de la Ley 24 de 1992 estableció que en la recepción y trámite de quejas se inadmitirán aquellas que sean anónimas o que carezcan de fundamento. Esta disposición fue reiterada por el artículo 38 de la Ley 190 de 1995, el cual ordena su aplicación también en materia penal y disciplinaria, salvo cuando existan medios probatorios suficientes que permitan adelantar la actuación de oficio.

De manera concordante, el inciso 4 del artículo 69 de la Ley 906 de 2004 dispone que "los escritos anónimos que no suministren evidencias o datos concretos que permitan encauzar la investigación se archivarán por el fiscal correspondiente". Así mismo, el artículo 86 de la Ley 1952 de 2019 "Código General Disciplinario", establece que la acción disciplinaria no procederá por anónimos, salvo cuando cumplan con los requisitos mínimos ya citados.

Bajo esta línea, se advierte que el escrito allegado no contiene identificación plena del remitente, ni presenta elementos de prueba verificables que permitan dar curso a las afirmaciones allí expresadas. En ese sentido, no es posible adelantar un trámite administrativo o disciplinario formal, en virtud de lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley 1437 de 2011 (modificado por la Ley 1755 de 2015), que regula el contenido mínimo de las peticiones.

No obstante, en cumplimiento de las directrices internas, se ha ordenado al Jefe del Área de Educación realizar un monitoreo constante de las peticiones, quejas y reclamos allegados en relación con el colegio Nuestra Señora de Fátima, con el fin de detectar oportunamente situaciones que puedan requerir atención administrativa o preventiva, garantizando en todo momento los derechos fundamentales de los funcionarios involucrados.

Es importante precisar que toda actuación que comprometa la responsabilidad disciplinaria, penal o administrativa de un servidor público requiere del debido proceso, la presunción de inocencia y la existencia de pruebas legalmente obtenidas que acrediten los hechos denunciados, con el fin de proteger los derechos fundamentales a la dignidad, el buen nombre y la honra.



GS-2025-028731-DIBIE

Finalmente, se invita al remitente de la comunicación a acercarse a nuestras oficinas o a los canales oficiales de la Policía Nacional, suministrando su identidad y la información que considere pertinente, con la seguridad de que la misma será tratada con estricta reserva y confidencialidad.

Atentamente,

Capitán JOHNNATAN GUILLERMO TENJO RODRÍGUEZ  
Jefe Grupo Asuntos Jurídicos DIBIE (E)

Elaboró: S.I. Guillermo Rojas.  
DIBIE ASJUD.

Fecha de elaboración: 31/08/2025  
Ubicación: Carpeta Tutela

Calle 44 No.50-51 piso 4  
Teléfonos 3102175292  
dibie.asjud@policia.gov.co  
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

Página 3 de 3	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 <b>POLICÍA NACIONAL</b>	
Código: 1AJ-FR-0023			
Fecha: 19-07-2014	CONSTANCIA		
Versión: 0			

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL- DIRECCION DE BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA – GRUPO ASUNTOS JURIDICOS.**

Bogotá D.C. 01 de septiembre de 2025

Señor @  
Queja anónima  
Ciudad.

ASUNTO: Notificación por aviso queja respuesta SIPQR2S 737714-20250809 y 737919-20250809.

A los días 01 de septiembre de 2025, el suscrito Capitán JOHNATAN GUILLERMO TENJO RODRÍGUEZ, Jefe Grupo Asuntos Jurídicos - DIBIE, en cumplimiento de la ley 1437 del 18 de enero del 2011, por la cual se expide el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, y dando alcance al inciso 2º del artículo 69 - notificación por aviso, se notifica por medio del presente aviso sobre la comunicación oficial GS-2025-028731-DIBIE de fecha 01 de septiembre de 2025, mediante el cual se da respuesta a la queja número 737714-20250809 y 737919-20250809, presentadas de manera anónima, a través de nuestro canal institucional “*web publica PQR2S*”, se realiza el presente aviso en atención a que no se aportó correo electrónico para darse respuesta.

Este aviso, se fija con copia integra de la citada comunicación oficial en el micrositio: <https://www.policia.gov.co> notificaciones, desde el 01/09/2025 desde las 08:00 horas y será retirado el 08/09/2025 a las 17:30 horas, por lo tanto, se advierte que a partir del día hábil siguiente al del retiro del aviso, se entenderá surtida la notificación.

Finalmente, la mencionada comunicación oficial de respuesta a su petición permanecerá en el Grupo Asuntos Jurídicos de la Dirección de Bienestar Social y Familia, dependencia ubicada en la calle 44 50-51, piso 4.

Atentamente:

**Capitán JOHNATAN GUILLERMO TENJO RODRÍGUEZ**  
Jefe Grupo Asuntos Jurídicos DIBIE (E)

ANEXO: Comunicación de respuesta queja

Elaborado por: SI. Gustavo Rojas  
Revisado por: CT. Johnatan Guillermo Tenjo Rodriguez  
Fecha elaboración: 01/09/2025  
Ubicación: Pública\ Jurídica- DIBIE